

EL REY.



ONCEIO, IVSTICIA,
Veintiquatros, Caualle-
ros, Jurados, Escuderos,
oficiales, y hombres bue-
nos de la nombrada y
gran ciudad de Grana-
da, auiendo sido nuestro
señor seruido dellamar-
me al gouierno destos
Reynos. Lo primero y

que con mayor cuydado è procurado por todos los caminos, ha sido entender el estado que tenian, el vniuersal y particular, para que lo que por la mudança de los tiempos, o por otros accidentes estuuiessè en menos buena disposicion se repare, por ser esta la primera y principal parte de mi obligacion, y mas propia del entrañable amor que tengo a mis subditos, cuya conseruacion y beneficio tan afectuosamente desseò. Y reconociendo el aprieto de mi patrimonio, la despoblacion del Reyno, la flaqueza del trato y comercio, y la dificultad que ay para su restauracion, conseruandose las cosas en el estado presente, la falta de moneda, y mucha que se saca a Reynos estraños, la poca sustancia de mis vassallos, las necesidades q̄ padecen, asì por las contribuciones que pagan, y por el poco ajultamiento con que los ministros inferiores de las Prouincias proceden en la administracion de justia, y excessiuo numero que ay dellos, como por muchos gastos que se an introduzido, que siendo voluntarios se an hecho tan precisos, que inutilmente consumen las haziendas. Asì mesmo considerado que por proceder de diuersas y complicadas causas, era necessario tratar del remedio con grande deliberaciõ y tiempo, y a vn mismo tiempo, porque de otra suerte los remedios no serian effectiuos, ni seguros,
pues

pues si no se ajustasse todo con consideracion a cada parte, seria posible q̄ lo que se aplicasse por vtil fuesse dañoso, ò de menos fruto; è resuelto de formar vna junta de los Presidetes, y otros ministros y personas de todos tribunales y profesiones, y de la diputacion del Reyno, para q̄ con la inteligencia y noticia q̄ todos y cada vno tiene, assi de lo vniuersal, como de las materias que se tratan en sus Consejos, y de las particulares de cada Prouincia, puedan tratar de la mejor disposicion del Reyno, en lo vniuersal, del remedio del aprieto que padece, y del aliuio de mis subditos, que es lo que principalmente desseo, y procurar lo por todos caminos, examinado con particular conocièto las causas de los daños, y confiriendo en los remedios, de manera, que todo se ponga en la disposicion, descanso, y seguridad que conuicne, asistiendo en la junta mi Real persona, assi por dar muestra del justo cuydado con que esto me tiene, como del afecto y eficacia con que lo procuro y desseo, y de que para conseguirlo no dexarè diligencia por hazer, acudiendo con mi exemplo, y con todo lo demas que para la disposicion, execucion, y efectos fuere necessario.

Y porque en esta ciudad y su Prouincia serà posible que viese algunas cosas dignas de remedio en q̄ conuiciese proueer para mejor gouierno, y para el aliuio de los vassallos, de las quales en la junta no se tuuiese noticia, y conuèdria ser aduertida dellas, me à parecido auisaros del cuydado con q̄ se està tratado destas materias ordenadas a vuestro beneficio, y encargaros, y mandaros, que auendolo cõferido y tratado en esse ayuntamièto con el cuydado que el caso pide, me deis cuenta con toda breuedad de lo que se os ofreciere y tuuieredes que aduertir, cõ las razones y motiuos q̄ vniere, en manos de Pedro de Contreras mi Secretario de la Camara, para que se cõfiera en la junta: y de lo q̄ resultare, y de lo demas q̄ se resoluiere se os auisará a su tiempo. De Madrid a tres de Setiẽbre de mil y seiscientos y veinte y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nro seõor, Pedro de Contreras.